

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

15285 RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Industria de Barcelona hace saber que por el señor Director general de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

3.889. «Vallcarca». Caliza, margas y arcilla. 90. Sitges, San Pedro de Ribas y Begas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Barcelona, 17 de marzo de 1983.—El Jefe de los Servicios Territoriales de Industria, P. D. (ilegible).

15286 RESOLUCION de 23 de febrero de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Industria de Barcelona hace saber que por el señor Director general de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

3.875 (B) y 1.938 bis (T). «Uniland», margas y arcilla. 100. Santa Margarita y Monjos, Olérdola, Castellet y Gornel y Canyellas (B) y Arbós del Penedés (T).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Barcelona, 17 de marzo de 1983.—El Jefe de los Servicios Territoriales de Industria.—P. D. (ilegible).

GALICIA

15287 RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se hace pública la concesión directa de explotación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia, en Orense, hace saber que ha sido solicitada la siguiente concesión directa de explotación:

Número: 4.357. Nombre: Herrera y Sabaris. Mineral: Granito. Cuadrículas: 2. Término municipal: Cortegada.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesado puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 23 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Alfredo Cacharro Pardo.

ANDALUCIA

15288 DECRETO de 9 de febrero de 1983 por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma sobre las Cajas de Ahorros.

Siguiendo las pautas marcadas en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía, en el que se señalan como objetivos básicos la creación de puestos de trabajo y el incremento del grado de articulación del tejido económico andaluz, se pretenden impulsar todas aquellas actividades dinámicas y a la vez dinamizadoras.

Para ello, resulta necesario una mejora de la financiación del desarrollo de la economía andaluza, que se concrete en la realización de una política financiera acorde con las características particulares de la problemática de la Comunidad Autónoma andaluza.

Las Cajas de Ahorros suponen la tercera parte de los recursos depositados en las instituciones crediticias de Andalucía, con el propósito de llevar a cabo la política financiera del gobierno andaluz, política dirigida a conseguir la máxima utilización de los recursos financieros captados en la región, así como un mayor control público del destino sectorial de dichos recursos, es pues necesario regular las competencias de la Comunidad Autónoma sobre las mencionadas entidades financieras.

La Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, párrafo 3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la competencia exclusiva sobre las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y, en particular, sobre las Cajas de Ahorros dentro de su territorio. Por todo ello resulta conveniente la asunción de dichas competencias, siempre dentro del contexto que supone la política monetaria y financiera del gobierno central.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1983, dispongo:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Las disposiciones del presente Decreto afectarán exclusivamente a las Cajas de Ahorros cuyo domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 2.º *Creación, fusión y liquidación de las Cajas de Ahorros.*

1. Será necesaria la autorización de la Consejería de Economía, Industria y Energía, previo informe del Banco de España y de la Confederación Española de Cajas de Ahorros:

- Para la creación de nuevas Cajas de Ahorros.
- Para la fusión de las existentes.

2. Asimismo competirá a la Consejería de Economía, Industria y Energía la ratificación de los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas, como requisito obligado.

Art. 3.º *Expansión de las Cajas de Ahorros.*—La Consejería de Economía, Industria y Energía vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en materia de apertura de nuevas oficinas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, y podrá dar las autorizaciones pertinentes en los casos excepcionales previstos en la legislación.

Art. 4.º *Estatuto y Organos de Gobierno.*

1. La Consejería de Economía, Industria y Energía, de acuerdo con el Real Decreto 2290/1977, ejercerá las siguientes facultades:

- Aprobar cualquier modificación en los Estatutos y en los Reglamentos que hubiese acordado la Asamblea General.
- Ejercitar, en su caso, el derecho de veto al nombramiento de Director general o asimilado y aprobar su remoción, si así procediera, por ineficiencia en su actuación o cualquier otra causa justa.
- Resolver definitivamente, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente procedan, sobre la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos del Consejo de Administración, efectuada por el Director general o asimilado.

2. Las Cajas de Ahorros vendrán obligadas a comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Energía los nombramientos y ceses de su Director general o asimilado y de todos los miembros de sus distintos órganos de gobierno, así como la reelección de éstos.

3. Las Cajas de Ahorros publicarán la convocatoria de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, en el «Boletín